



Bogotá D.C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 11001 40 03 052 2022 00363 00**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder especial para iniciar la acción verbal en contra de la totalidad de los demandados y dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona un proceso Verbal *Sumario* y no se incluye a la Clínica de Cirugía Plástica Ciruláser Andes.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGT ABOGADOS SAS.
3. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.
4. Aporte el contrato que anuncia como incumplido y establezca claramente, en el acápite de fundamentos de hecho, en qué consistió la inobservancia enrostrada a la parte demandada enunciando el apartado clausular en el que se establece la obligación.
5. Mencione los fundamentos de hecho de la demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 *ibidem*.
6. Deberá la parte demandante prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada uno de los conceptos que constituyen la indemnización que pretende el actor, el periodo en el que se configura y la forma en la que arriba al total.
7. Se requiere a la parte demandante para que adecúe y discrimine en el apartado de pretensiones, los conceptos reclamados como consecuencia de la condena que persigue a título de *daños extrapatrimoniales*, enunciando además el soporte fáctico de su pretensión, en el acápite de fundamentos de hecho de la demanda.
8. Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Secretaría controle términos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

D.M.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f35b64c9e706472308b03fd77edce737f38700a63461ff9c0090d45cee228**

Documento generado en 04/05/2022 12:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**